



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 291/2022

Sucre, 15 de noviembre de 2022

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 089/16 QUE EN ADELANTE SE
DENOMINA: "LEY MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL DE
EMISIÓN DE GASES Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE MOTORIZADOS"

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta No. CM-2668, de 04 de noviembre de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO No. 1052/2022, de 04 de noviembre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, mediante el cual REMITE INFORME TÉCNICO LEGAL COMPLEMENTARIO AL PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 089/16 "LEY DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES", para su respectivo análisis y consideración.

Que, mediante INFORME No. 87/2022 de 04 de julio de 2022, la Comisión de Medio Ambiente Salubridad y Defensa del Consumidor, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa en virtud del artículo 67 inciso c) de la Ley 027/14 "Ley Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", RECONDUCE los antecedentes del PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 089/16 "LEY DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES" no se encuentran observaciones técnicas.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2292, de 07 de octubre de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO No. 903/22, de 06 de octubre de 2022, remitida por la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa ALCALDESA a.i. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE y por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, mediante la cual PRESENTA PROYECTO DE LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 089/16 "LEY DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES", para su respectivo análisis y consideración.

Que, el INFORME TÉCNICO Y LEGAL COMPLEMENTARIO N° 392/2022 de 01 de noviembre de 2022, suscrita por la Ing. Bertha A. Rodríguez Zuazo, ENCARGADA C.M.R.T.V. - G.A.M.S.; Abog. Roxana Vargas Canales, ABOGADA JEFATURA MEDIO AMBIENTE G.A.M.S, con el Visto Bueno del Ing. José Luis Zambrana Llanos, JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RESIDUOS G.A.M.S., dirigido al Ing. Mirko A. Salinas Mancilla, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., en el cual luego de exponer los antecedentes, justificación y base legal concluyen y recomiendan:

CONCLUSIONES

-De la Disposición Transitoria Primera, se cumplió con la promulgación del Reglamento a los estándares de medición de emisiones de gases y de funcionamiento técnico mecánico de vehículos terrestres, que está aprobado mediante Decreto Municipal N° 027/2017 y publicado en la Gaceta Municipal.

-El Reglamento a la Ley Municipal Autónoma del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y control de Emisión de Gases, fue elaborado y enviado para su promulgación, pero el mismo fue rechazado por las observaciones realizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

-Las Disposiciones Transitorias segunda y tercera, se cumplieron con la creación del Programa del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular.



-La Disposición cuarta se cumple con las inspecciones regulares realizadas en distintos puntos de la ciudad en coordinación con Tránsito, Seguridad Ciudadana, Tráfico y vialidad, Guardia Municipal.

-Se solicitó la modificación a la Ley Municipal Autónoma N° 089/16 Ley de Funcionamiento del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, para subsanar este problema generado por la dualidad de funciones y el cobro de la Tasa de Revisión Técnica Vehicular y de Emisión de Gases.

RECOMENDACIONES

"Por todo lo expuesto las conclusiones arribadas, se tiene a bien recomendar remitir el presente Informe Técnico Legal Complementario ante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal quien por el medio que corresponda proceda a la remisión al Concejo Municipal y Comisión Autónoma para su conocimiento y fines consiguientes, en cumplimiento a la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales".

Que, el INFORME LEGAL No. 1968/2022, de 23 de agosto de 2022, suscrito por la Abog. L. Dalila Zúñiga B., PROFESIONAL IV ABOGADA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., con con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el cual luego de exponer los antecedentes, la base legal y su análisis concluye de manera textual:

"El presente trámite administrativo, ha sido proyectado por la Dirección Municipal de Medio Ambiente dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, es así que la citada Secretaria en el marco de sus competencias propone el Proyecto de Ley de Modificación a la Ley Municipal Autónoma N° 089/16 "Ley de Funcionamiento del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases", misma que tiene por objeto realizar modificaciones e incorporaciones a la citada Ley; se modifica el numeral 2 del Artículo 10, el Artículo 13, el numeral 1 del Artículo 15, el Artículo 16, Artículo 20, el Artículo 22, el Artículo 23 a la Ley Municipal Autónoma 089/16; asimismo se incorpora el Artículo 24 respecto a las multas; se deroga el numeral 3 del Artículo 15 de la citada Ley; la disposición adicional primera, señala que la Ley de Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases en adelante a través de la presente modificación será "LEY MUNICIPAL DEL CENTRO DE EMISIÓN DE GASES Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE MOTORIZADOS", misma que se sustituirá en todos los artículos de la presente Ley; la disposición adicional segunda, establece el alcance de la presente Ley es el control de emisión de gases y la contaminación acústica; la disposición adicional tercera, indica que se suprime las palabras "Revisión Técnica Vehicular" de la Ley Municipal Autónoma 089/16, la disposición adicional cuarta, refiere que se creará la Tasa Municipal por el servicio otorgado del Centro de Emisión de Gases y Contaminación Acústica de Motorizados conforme a la norma vigente y la disposición abrogatoria y derogatoria, refiere que se derogan las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, la disposición Transitoria cuarta de la Ley Municipal Autónoma 089/16, mismo que lo respalda y justifica, mediante sus informes técnico-legal enmarcado a la normativa legal".

"Por la justificación y ratificación de la unidad proyectista de la Ley Modificatoria, los antecedentes, base legal y análisis legal realizado, corresponde que el referido trámite administrativo, debe ser remitido por la M.A.E. del G.A.M.S. al Concejo Municipal de Sucre, para su tratamiento, consideración y aprobación del Proyecto de Ley de Modificación a la Ley Autónoma Municipal N° 089/16 "Ley de Funcionamiento del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases" por "Ley Municipal del Centro de Control de Emisión de Gases y Contaminación Acústica de Motorizados", en aplicación al numeral 2 del artículo 26 de la Ley N° 482".

El presente Informe Legal responde únicamente a la revisión del procedimiento, para que se remita a la instancia pertinente para el tratamiento y la aprobación si corresponde del proyecto de Ley y no así a los aspectos técnicos y legales que ya fueron procesados y revisados por las instancias correspondientes conforme sus competencias y atribuciones, los cuales recomiendan la remisión del presente trámite al Concejo Municipal de Sucre, dando por bien hecho el mismo.

Que, el mismo INFORME LEGAL N° 1968/2022, de 23 de agosto de 2022, precedentemente enunciado recomienda:

"En consideración a lo precedentemente citado ut supra, en base la normativa legal citada, el Informe Técnico e Informe Legal, se recomienda al Alcalde Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, que en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por ley remita al Concejo Municipal de Sucre para su tratamiento, consideración y aprobación del presente Proyecto de Ley de Modificación a la Ley Autónoma Municipal N° 089/16 "Ley de Funcionamiento del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases".



Que, mediante Nota Cite: D.M.A. N° 344/22, de 27 de septiembre de 2022, suscrita por el Lic. Jaime Soto Vallejos, SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO y el Ing. Mirko Salinas Mancilla, DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE – G.A.M.S., dirigida a la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., en la cual se remite Informe Legal y Técnico además de subsanar propuesta de modificación a la Ley Municipal Autónoma N° 089/16 “Ley de Funcionamiento del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases”.

Que, el INFORME LEGAL N° 79/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, suscrita por la Abog. Roxana Vargas Canales, ABOGADA DE JEFATURAS MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., dirigido al Ing. Mirko Salinas Mancilla, DIRECTOR MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S., informe que luego de exponer los antecedentes y plantear la base legal concluyen de la siguiente manera:

Por lo expuesto precedentemente, de la revisión de los antecedentes, se llega a la siguiente conclusión:

-Que mediante Informe Dirección de Ingresos N°/2022, concluye que es viable el cobro por la Certificación de servicio técnico y administrativo otorgado en el Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Emisión de Gases, en un monto de Bs. 30 establecido en la Ordenanza Municipal 030/01, existiendo, recomendando a futuro incorporar en normativa especial el cobro de tasa municipal por el servicio otorgado por el Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Emisión de Gases, del Gobierno Autónomo Municipal Sucre, existiendo para tal efecto la facultad y potestad como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, debiendo a su vez cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos para dicho fin.

-Que la Ley en actual vigencia Ley Autónoma Municipal N° 089/16 de Funcionamiento del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases”, no menciona el control de la contaminación acústica producida principalmente por el ruido de vehículos motorizados, más allá de los límites de decibeles permitidos por el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica aprobado mediante Decreto supremo N° 24176, es necesario la modificación al nombre de la actual Ley Municipal ello para evitar confusiones en cuanto a competencias entre niveles estatales.

-Que el objeto de la Ley no condecía con el verdadero funcionamiento del CRTV ya que la Ley con el Nombre Centro de Revisión Técnica, da a entender que se estarían usurpando funciones de la Policía Boliviana prevista en la Ley N° 165 Ley de Transporte, razón por la cual se propuso la Modificación al Nombre de la Ley de Funcionamiento del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases por Ley de Control de Contaminación Atmosférica y Acústica de fuentes móviles en el Municipio de Sucre.

-Que se debe priorizar el bienestar de las personas evitando sonidos estridentes provenientes de los motorizados, pero sobretodo de las motocicletas, tricimotos, cuadratracks y otros.

-Que la Dirección de Medio Ambiente a través del personal técnico procedió a la revisión de la Ley DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES”, concluyendo que es necesario modificar la supra mencionada Ley, por lo que propone la Modificación al Nombre LEY DE CONTROL DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y ACÚSTICA DE FUENTES MÓVILES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE y recomendando la emisión del respectivo informe legal y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente se remita todo el trámite a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y posterior remisión al honorable Concejo Municipal de Sucre, para su tratamiento, consideración y aprobación.

-Que el presente Proyecto de MODIFICACIÓN a la Ley DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES se remita ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre, a efectos que mediante esa instancia en uso de sus atribuciones se modifique las recomendaciones realizadas por la Dirección de Medio Ambiente.



-Que el presente proyecto de Ley de Modificación se propone modificar los siguientes artículos: numeral 2 del Art. 10, Art. 13, numeral 1 del Art. 15, Art. 16, Art. 20, Art. 22, Art. 23, se incorpora Art. 24 y se deroga el numeral 3 del artículo 15 de igual manera se propone modificar la Disposición Adicional Primera, Segunda, Tercera y Cuarta.

Que, asimismo el INFORME LEGAL N° 79/2022 de 26 de septiembre de 2022, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera:

En razón de la conclusión arribada, de acuerdo a los antecedentes, y del Informe Técnico, se arriba a la siguiente recomendación:

"Que el presente de Proyecto de Ley de Modificación la Ley de FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES, se Remita ante la Máxima Autoridad ejecutiva del G.A.M.S., quien en uso de sus atribuciones por la instancia correspondiente remitirá ante el Concejo Municipal de Sucre, a efectos que mediante esa instancia se considera las modificaciones realizadas por la Dirección de Medio Ambiente quienes al amparo de Art. 13, Jerarquía Normativa Municipal Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas en cumplimiento a la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales que en su art. 16 numeral 4. Son atribuciones del Concejo Municipal dictar leyes, Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas y modificarlas".

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 332/2022 de 26 de septiembre de 2022, suscrita por la Ing. Bertha A. Rodríguez Zuazo, ENCARGADA C.M.R.T.V. – G.A.M.S., con el Visto Bueno de la Ing. Estefany Navarro Cuenca, RESPONSABLE MANEJO AMBIENTAL G.A.M.S., e Ing. José Luis Zambrana Llanos, JEFE DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RESIDUOS G.A.M.S. dirigido al Ing. Mirko Salinas Mancilla, **DIRECTOR MUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE G.A.M.S.**, informe que luego de exponer los antecedentes y la debida justificación, concluyen de la siguiente manera:

-De acuerdo a lo solicitado en nota con Cite: H.C.M. Alc. N° 201/22, recibida con Hoja de Ruta C-4583 en fecha 12 de agosto, proveniente del Concejo Municipal, donde se remiten las observaciones al Proyecto de Modificación a la Ley Municipal Autónoma N° 089/16 Ley de Funcionamiento del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Emisión de Gases, solicito remitir el presente informe al área legal de la Dirección de Medio Ambiente para que se proceda al Proyecto de modificación de Ley debiendo subsanar las observaciones realizadas por el Concejo Municipal, en nota con CITE: H.C.M. Alc. N° 201/2022, en lo concerniente al área legal.

- Las modificaciones no son en su totalidad, solo en artículos puntuales.
- Se propone modificar los siguientes artículos: Art. 10, Art. 13, Art. 15, Art. 16, Art. 20, Art. 22, Art. 23.
- Se incorpora Art. 24 y se deroga el numeral 3 del artículo 15.
- Se propone modificar Disposición Adicional Primera, Segunda y Tercera.
- Respecto al cobro de la tasa municipal por el servicio otorgado por el ahora, Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, se justifica con base al INFORME DIRECCIÓN DE INGRESOS N° /2022, emitido por la Abog. Gabriela Tejerina Ortiz – ABOGADA DE FISCALIZACIÓN y C.C. – G.A.M.S. en fecha 22 de septiembre del 2022 y recibido en la Dirección de Medio Ambiente en fecha 26 de septiembre de la presente gestión.
- Con el control de emisión de gases y el control acústico se podrá disminuir los niveles de contaminación acústica y controlar los motorizados que actualmente forman parte del problema de contaminación acústica y por consiguiente de problemas de salud en nuestro municipio.

Que, en el INFORME TÉCNICO N° 332/2022 de 26 de septiembre de 2022, precedentemente descrito RECOMIENDA lo siguiente:

-El Proyecto de modificación de la Ley debe estar enmarcada a la Ley Autónoma Municipal 001/2011 "Ley de Inicio del Proceso Legislativo Autónomo Municipal" derogada mediante Ley N° 095/2017 LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 001/2011, (PUBLICACIÓN DE LEYES, ORDENANZAS, RESOLUCIONES, DECRETOS MUNICIPALES, DECRETOS EDILES Y REGLAMENTOS).

-Por lo expuesto anteriormente se recomienda a su autoridad que una vez realizado el informe legal y cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente se remita todo el trámite a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y posterior remisión al honorable Concejo Municipal de Sucre, para su tratamiento, consideración y aprobación.



Que, el mismo INFORME TÉCNICO N° 332/2022 de 26 de septiembre de 2022. en el punto 4 al punto 4.3., plantea lo siguiente:

4. PLANTEAMIENTO DEL PROYECTO DE LA MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 089/16 LEY DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES.

La propuesta de modificación de la Ley Municipal Autónoma N° 089/16 se plantea con la finalidad de modificar artículos puntuales y no en su totalidad, para garantizar un medio ambiente libre de contaminación atmosférica y acústica que evite la emanación de niveles altos de gases y ruido provenientes de motorizados, motocicletas, cuadratracks y otros que puedan sobrepasar los límites de ruido establecidos en la normativa ambiental vigente.

El control estará a cargo del ahora Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, el que deberá ser modificado en su concepción como "Centro de Control de Emisión de Gases y Contaminación Acústica de Motorizados" en sus siglas CCEGyCA.

4.1. NOMBRE DE LA ACTIVIDAD

La modificación que se plantea en el cambio de nombre:

| VIGENTE | PROPUESTA |
|---|--|
| Ley de funcionamiento del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases. | Ley Municipal de Funcionamiento Centro de Control de emisión de gases y contaminación acústica de motorizados. |

Este cambio se lo hace priorizando y enfatizando a la parte atmosférica ambiental y al control de las emisiones de ruido por cualquier tipo de motor en funcionamiento que utiliza combustibles.

4.2. MODIFICACIÓN DE ALGUNOS ARTÍCULOS

Se plantea la modificación a los siguientes artículos, con el objetivo de guardar relación técnica en la redacción y no generar ambigüedades al momento de su interpretación:

| VIGENTE | PROPUESTA |
|---|---|
| ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto normar y regular el Servicio del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. | ARTÍCULO 1.- OBJETO. La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto modificar la Ley Municipal Autónoma N° 089/16 "Ley de funcionamiento del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases" por "Ley Municipal del Centro de Control a las Emisiones de Gases y Contaminación Acústica a Motorizados" y complementar los artículos que a continuación se referirá. |
| | ARTÍCULO 2. MODIFICACIONES.- Se modifican los siguientes artículos quedando el texto de la siguiente manera: |
| ARTICULO 10. INSTANCIAS COMPETENTES. Las instancias competentes para la prestación de Servicio del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases son: 1. Unidad Municipal del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases. 2. Guardia Municipal de Tránsito, en coordinación con la Policía Nacional encargada de coadyuvar en el control y cumplimiento de la presente Ley. | ARTÍCULO 10.- INSTANCIAS COMPETENTES.- Las instancias competentes para la prestación de Servicio de Diagnóstico Ambiental y Acústico a Motorizados son: 1. Unidad Municipal del Centro de Control a las Emisiones de Gases y Contaminación Acústica de Motorizados. 2. Guardia Municipal del G.A.M.S., Seguridad Ciudadana, Tráfico y vialidad, en coordinación con la Policía Nacional; encargadas de coadyuvar en el |



| | |
|--|---|
| | control y cumplimiento de la presente Ley. |
| <p>ARTICULO 13.- REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES. Constituye el procedimiento técnico a través del cual se revisa, verifica, diagnostica y certifica el funcionamiento técnico mecánico de los vehículos de acuerdo a las condiciones, estándares y requisitos previamente establecidos por la autoridad competente con el fin de garantizar la seguridad vial y la calidad del aire en el Municipio de Sucre.</p> | <p>ARTÍCULO 13.- DIAGNÓSTICO AMBIENTAL A MOTORIZADOS.- Constituye el procedimiento técnico a través del cual se revisa, verifica, diagnostica y certifica el funcionamiento adecuado de los vehículos motorizados y otros similares a base de hidrocarburos, de acuerdo a las condiciones, estándares y requisitos previamente establecidos por la autoridad Ambiental competente nacional con el fin de garantizar la calidad del aire y calidad acústica en el Municipio de Sucre.</p> |
| <p>ARTICULO 15. ALCANCE DE LA REVISION.- El Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, tendrá el siguiente alcance</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación de los elementos técnicos mecánicos y documentales que identifiquen al vehículo; 2. Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles; 3. Revisión mecánica y de seguridad; 4. Control de Registro de Propiedad y de cumplimiento de normas impositivas. 5. Revisión de idoneidad de uso. 6. Otros aspectos vinculados a las temáticas de la presente Ley, su reglamentación y demás normativa conexas. | <p>ARTÍCULO 15.- ALCANCE DEL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL A MOTORIZADOS.- El servicio de Diagnóstico Ambiental a Motorizados dependiente del Centro de Control a las Emisiones de Gases y Contaminación Acústica de Motorizados, tendrá los siguientes alcances:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Verificación de los documentos que identifiquen al vehículo. 2. Control de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro de los límites máximos permisibles; 3. Control de Registro de Propiedad y de cumplimiento de normas impositivas. 4. Revisión de idoneidad de uso. 5. Otros aspectos vinculados a las temáticas de la presente Ley y su reglamentación y demás normativa conexas. <p>Se elimina el numeral 3.</p> |
| <p>ARTÍCULO 16.- VEHICULOS SUJETOS A INSPECCION.-</p> <p>I. Todos los vehículos automotores terrestres que circulen en la jurisdicción del Municipio de Sucre deberán contar obligatoriamente con la Roseta Ambiental de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases de forma anual.</p> <p>II. Se exceptúan de la Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vehículos específicos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que poseen características especiales, a ser identificados expresamente en la reglamentación pertinente. 2. Vehículos matriculados en otro país que ingresen temporalmente. 3. Vehículos a tracción no motorizada. 4. Vehículos que se desplazan sobre rieles, equipos para construcción (grúas o similares) | <p>ARTÍCULO 16.- MOTORIZADOS SUJETOS A DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.</p> <p>Todos los vehículos automotores pesados como livianos, incluyendo motocicletas y otros de combustión a base de hidrocarburos que circulen en la jurisdicción del Municipio de Sucre, deberán contar obligatoriamente con la Roseta Ambiental renovada anualmente.</p> |



| | |
|---|---|
| <p>compactadoras, retroexcavadoras, montacargas, tractores, motoniveladoras, equipos de perforación, equipos para explotación minera fuera de carretera y equipos agrícolas, tractores, sembradoras, cosechadoras, empactadoras.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 20.- TASA DE REVISION TECNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISION DE GASES.</p> <p>I. Se crea tasa de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases cuya tarifa será fijada por el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, previo estudio técnico y económico a realizarse de forma anual si correspondiera.</p> <p>II. La tasa de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, implicara el pago de una tarifa que contemple los costos de operación mantenimiento, de precaución, inspección, fiscalización incentivo y otros criterios aplicados conforme al reglamento específico.</p> <p>III. Los recursos económicos emergentes del cobro de la tasa de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, estarán destinados exclusivamente al funcionamiento auto sostenible del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases priorizando la mejora progresiva de su equipamiento, instalaciones y ampliación de su servicio.</p> | <p>ARTÍCULO 20.- COBRO POR LA CERTIFICACIÓN DE SERVICIO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO OTORGADO EN EL CENTRO DE EMISIÓN DE GASES Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE MOTORIZADOS.</p> <p>Estará de acuerdo a la normativa vigente</p> |
| <p>ARTÍCULO 22.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente que resuelva las controversias y recursos administrativos emergentes del Servicio de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases y cumplimiento de la presente Ley, será el Responsable de la Unidad Municipal del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases.</p> | <p>ARTÍCULO 22.- AUTORIDAD COMPETENTE.- La autoridad competente que resuelva las controversias y recursos administrativos emergentes del Centro de Control de Emisión de Gases y Contaminación Acústica de motorizados y cumplimiento de la presente Ley, será la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en primera instancia, correspondiendo a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico constituirse como autoridad de segunda instancia.</p> |
| <p>ARTÍCULO 23.- SANCIONES.- I. Los propietarios poseedores de vehículos automotores, públicos o privados que no cuenten con la Rosete Ambiental y el respectivo Certificado de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, serán pasibles a las siguientes sanciones:</p> <p>1. Decomiso de placas, a ser ejecutada por la Guardia Municipal y servidores públicos municipales asignados expresamente en coordinación con la Policía Boliviana si fuera necesario, previa reglamentación.</p> | <p>Artículo 23.- INFRACCIONES.</p> <p>La instancia encargada de definir las infracciones de la presente Ley, será el Órgano ejecutivo Municipal, a través de reglamentación específica.</p> |



| | |
|--|--|
| <p>2. Multa Pecuniaria de carácter progresivo, conforme al reglamento específico. 3. Prohibición de circulación en la jurisdicción territorial del Municipio de Sucre 4. Otras previstas en reglamentación específica.</p> | |
| <p>INCORPORACIONES</p> | |
| <p>Se incorpora el Artículo 24 de la Ley Municipal Autónoma 089/16, con el siguiente texto: Artículo 24.- MULTAS: 1.Las multas a las infracciones serán sancionadas con penas pecuniarias que serán determinadas en el reglamento específico, mismas que irán en un rango de 20 a 100 UFVs, dependiendo de la gravedad de la infracción y tipo de motorizado. 2. En caso de reincidencia, se procederá a la revocación de autorización para la prestación del servicio, en el caso de que el motorizado pertenezca al sector público.</p> | |
| <p>DISPOSICIONES</p> | |
| <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA</p> | |
| <p>Tomando en cuenta los informes técnicos legales, en adelante la Ley de Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, tomará el nombre de "LEY MUNICIPAL DEL CENTRO DE EMISIÓN DE GASES Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE MOTORIZADOS".</p> | |
| <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA</p> | |
| <p>Se amplía el alcance de los artículos precedentemente expuestos donde se menciona "control de emisión de gases" a "contaminación acústica" para su tratamiento similar</p> | |
| <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA</p> | |
| <p>Se suprime las palabras "Revisión Técnica Vehicular"</p> | |
| <p>DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA</p> | |
| <p>Se creará la Tasa Municipal por el servicio otorgado en el CENTRO DE EMISIÓN DE GASES Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE MOTORIZADOS, en cumplimiento al debido proceso.</p> | |

4.3. ANEXAR COMPLEMENTOS SOBRE EL CONTROL A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Con el objetivo de controlar la contaminación acústica, se debe incorporar en la propuesta de Ley sobre el control acústico a motorizados, enfatizando a motocicletas, tricimotos, cuadratracks y otros, tomando como base lo establecido en el Reglamento en Materia de Contaminación Atmosférica, referente a contaminación acústica, donde indica:

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, promulgada el 7 de febrero de 2009, dispone lo siguiente:

Artículo 9. Son fines y funciones esenciales del estado, además de los que establece la constitución y la ley, la de "garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.



Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo Humano en su jurisdicción.

LEY Nº 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", de 19 de julio de 2010, dispone:

Artículo 34 (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:
I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa** en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejalas electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

LEY Nº 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, refiere:

Artículo 16.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, **dictar Leyes Municipales** y Resoluciones, **interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.**

Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **3.** Promulgar las Leyes Municipales u **observarlas cuando corresponda.**

LEY Nº 27//2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, refiere:

Artículo 2.- (OBJETO) El presente reglamento tiene por objeto normar la estructura organizativa, funcionamiento, atribuciones, competencias y procedimientos del Honorable Concejo Municipal de Sucre dentro del marco de la autonomía municipal establecida por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales en vigencia. Asimismo, regula su relacionamiento con el Órgano ejecutivo Municipal, con instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas y con la población en general.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL) Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

Inc. b) Dictar **leyes.** Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, **interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.**

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA) Dentro del área de su competencia la comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Inc. c) Elaborar, **proponer y efectuar el ajuste de los proyectos de leyes Autonómicas Municipales** ordenanzas, resoluciones municipales, reglamentos internos y todo género de instrumento legislativo, para el Gobierno Autónomo Municipal de sucre en concordancia con la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomía y Descentralización y demás leyes en vigencia.

Inc. l) Analizar, evaluar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, **enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada** previo informe técnico.



Artículo 133, que Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

Inc. a) Proyectos de Ley Autónoma Municipal.

Que, en octubre de 2016, se promulga la Ley Municipal Autónoma N° 089/16 "LEY DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR Y CONTROL DE EMISIÓN DE GASES", cuyo objeto es el: "normar y regular el Servicio del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, no obstante al ser promulgada dicha Ley Municipal en fecha 20 de junio de 2017, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas mediante MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N° 619/2017, señaló al G.A.M.S.: "...el nivel central del Estado, conforme a la Ley N° 165, tiene la atribución para regular el establecimiento de los centros de revisión técnica vehicular y sus procedimientos, además de realizar la revisión técnica propiamente dicha y otorgar el correspondiente certificado con validez a nivel nacional", es por esta situación que la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, reviso antecedentes y verificó que el objeto de la Ley no condecía con el verdadero funcionamiento del CRTV ya que la ley con el Nombre Centro de Revisión Técnica, da a entender que se estarían usurpando funciones de la Policía Boliviana prevista en la Ley N° 165 Ley de Transporte, razón por la cual se propuso la Modificación al Nombre de la Ley de Funcionamiento del Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases por Ley de Control de Contaminación atmosférica y acústica de fuentes móviles en el Municipio de Sucre.

Que, como se podrá ver se trató de modificar el nombre de la Ley así como también incluir una función que por Reglamento a la Ley N° 1333 es menester incluir referente a la **contaminación Acústica** que no estaba contemplada en la ley municipal aún vigente y que a la fecha cuarta actuaciones administrativas para poder poner en un verdadero funcionamiento a dicho ahora Centro Municipal de Revisión Técnica Vehicular como: Diagnóstico de alineación de llantas, mediante un equipo llamado Medidor de Desviación Lateral; Diagnóstico del sistema de suspensión, realizado mediante un Banco de Suspensiones se evalúa el rendimiento del conjunto de la amortiguación del vehículo; Diagnóstico de los frenos, que es realizado mediante un Frenómetro de Rodillos; Diagnóstico del estado de las luces, que se realiza mediante un Regloscopio que analiza el estado de las luces de carretera y se comprueba la intensidad de las luces altas y bajas, alineación de los faros delanteros del vehículo; diagnóstico detector de holguras, este proceso es realizado en una fosa de inspección asistido por un técnico del CMRTV para facilitar la revisión visual de ejes, de juegos y desgaste de muñones, rodamientos, derrames de aceites y otros.

LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011. ARTÍCULO 6 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 09 de noviembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 099/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley Modificatoria a la Ley Municipal Autónoma No. 089/16 que en Adelante se Denomina: "Ley Municipal de Funcionamiento del Centro de Control de Emisión de Gases y Contaminación Acústica de Motorizados"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 291/2022, LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 089/16 QUE EN ADELANTE SE DENOMINA: "LEY MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL DE EMISIÓN DE GASES Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE MOTORIZADOS".

DECRETA:



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 291/2022

LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 089/16 QUE EN ADELANTE SE
DENOMINA: "LEY MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL DE
EMISIÓN DE GASES Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE MOTORIZADOS"

Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I
OBJETO Y FINALIDAD

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto realizar MODIFICACIONES, a la Ley Municipal Autónoma No. 089/16, el mismo que incluye la modificación del nombre de la Ley.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD).- La finalidad de la presente Ley Municipal Autónoma es realizar las modificaciones a la Ley Municipal Autónoma N° 089/16, enmendando observaciones competenciales, ampliando cobertura de la Ley, haciendo de la misma Ley operable superando las siguientes observaciones:

- 1).- La Ley Municipal Autónoma N° 089/16 objeto de modificación irrumpe competencias desde el nombre de la Ley, el objeto y demás disposiciones que pretenden la realización y certificación de inspección técnica vehicular que es de Competencia Exclusiva del Nivel Central del Estado de conformidad a la Ley N° 165 "Ley General de Transporte".
- 2).- La Ley Municipal Autónoma N° 089/16 en actual vigencia, no regula el control de la **contaminación acústica** producida principalmente por el ruido de vehículos motorizados.
- 3).- La Ley Municipal Autónoma N° 089/16, presenta dificultades y retrasos en la reglamentación prevista en disposiciones transitorias que limitaron la implementación a cabalidad de la Ley en cuestión.

CAPÍTULO II
MODIFICACIONES, SUPRESIÓN

ARTÍCULO 3. (MODIFICACIÓN DEL NOMBRE DE LA LEY).

Se modifica el Nombre de la Ley Municipal Autónoma N° 089/16, "Ley de Funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular y Control de Emisión de Gases", que en adelante se denominará como "**LEY MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL DE EMISIÓN DE GASES Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE MOTORIZADOS**", misma que se sustituirá en todos los artículos de la citada Ley.

ARTÍCULO 4. (MODIFICACIÓN NORMATIVA)

I. Se **modifica el numeral 2 del Artículo 10** de la Ley Municipal Autónoma N° 089/16, con el siguiente texto:

Artículo 10 (INSTANCIAS COMPETENTES)

2. Guardia Municipal del G.A.M.S., Seguridad Ciudadana, Tráfico y Vialidad, en coordinación con la Policía Nacional, encargadas de coadyuvar en el control y cumplimiento de la presente Ley.

II. Se **modifica el nombre y contenido del Artículo 13** de la Ley Municipal Autónoma 089/16, con el siguiente texto:

Artículo 13.- DIAGNÓSTICO AMBIENTAL A MOTORIZADOS.

Constituye el procedimiento técnico ambiental, a través del cual se revisa, verifica, diagnostica y certifica el funcionamiento adecuado de los vehículos motorizados de acuerdo a las condiciones, estándares y requisitos previamente establecidos por la autoridad ambiental competente con el fin de garantizar la calidad del aire y calidad acústica en el Municipio de Sucre.



III. Se **modifica** el **Numeral 1** y se **suprime** el **Numeral 3** del **Artículo 15** de la Ley Municipal Autónoma 089/16, quedando únicamente con 5 numerales redactadas como sigue:

Artículo 15.- ALCANCE DE LA REVISIÓN.

1. Verificación de los documentos que identifiquen al vehículo.
 2. Control y emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido dentro los límites máximos permisibles.
 3. Control de Registro de propiedad y de cumplimiento de normas impositivas.
 4. Revisión de idoneidad de uso.
 5. Otros aspectos vinculados a la temática de la presente Ley, su reglamentación y demás normativa conexas.
- IV. Se **modifica** el nombre y contenido del **Artículo 16** de la Ley Municipal Autónoma 089/2016, con el siguiente texto:

Artículo 16.- MOTORIZADOS SUJETOS A DIAGNÓSTICO AMBIENTAL.

Todos los vehículos automotores pesados como livianos, incluyendo motocicletas y otros de combustión a base de hidrocarburos que circulen en la jurisdicción del Municipio de Sucre, deberán contar obligatoriamente con la Roseta Virtual Digital Ambiental de forma anual.

V. Se **modifica** el nombre y contenido del **Artículo 20** de la Ley Municipal Autónoma 089/16, con el siguiente texto:

Artículo 20.- COBRO POR LA CERTIFICACIÓN DE SERVICIO TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO.

Los cobros por la certificación de servicio técnico y administrativo, otorgado en el centro de emisión de gases y contaminación acústica de motorizados, están establecidos de acuerdo a la normativa vigente, en tanto no se tenga consolidada la Tasa Municipal para ese fin.

VI. Se **modifica** el **Artículo 22** de la Ley Municipal Autónoma 089/16, con el siguiente texto:

Artículo 22. La autoridad competente que resuelva las controversias y recursos administrativos emergentes del Centro de Control de Emisión de Gases y Contaminación Acústica de motorizados y cumplimiento de la presente Ley, será la Dirección de Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en primera instancia, correspondiendo a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico constituirse como autoridad de segunda instancia.

VII. Se **modifica** el **Artículo 23** de la Ley Municipal Autónoma 089/16, con el siguiente texto:

Artículo 23.- INFRACCIONES.

La instancia encargada de definir las infracciones de la presente Ley, será el Órgano ejecutivo Municipal, a través de reglamentación específica.

**CAPÍTULO III
INCORPORACIONES**

ARTÍCULO 5. (INCORPORACIONES).

VIII. Se incorpora el **Artículo 24** de la Ley Municipal Autónoma 089/16, con el siguiente texto:

Artículo 24.- MULTAS:

1. Las multas a las infracciones serán sancionadas con penas pecuniarias que serán determinadas en el reglamento específico, mismas que irán en un rango de 20 a 100 UFVs, dependiendo de la gravedad de la infracción y tipo de motorizado.
2. En caso de reincidencia, se procederá a la revocación de autorización para la prestación del servicio, en el caso de que el motorizado pertenezca al sector público.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se dispone dentro los plazos administrativos, enmarcado en Reglamentos Específicos y en coordinación del Órgano Rector del nivel central del Estado, la **creación de la Tasa Municipal** por el servicio otorgado en el CENTRO DE CONTROL DE EMISIÓN DE GASES Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE MOTORIZADOS, establecidos en la modificación del Artículo 20 de la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Queda claramente establecido que el alcance de la Ley Municipal Autónoma 089/16 Modificada, es el control de **emisión de gases y la contaminación acústica de Motorizados.**



DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

Se suprime las palabras "Revisión Técnica Vehicular" y se sustituye cuando corresponda, por **Control de Emisión de Gases y Contaminación Acústica de Motorizados** en la totalidad de la Ley Municipal Autónoma 089/16, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 de la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. Se derogan las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA** de la Ley Municipal Autónoma 089/16, en apego a los fundamentos presentados en **INFORME TÉCNICO Y LEGAL COMPLEMENTARIO N° 392/2022** de fecha 01 de noviembre de 2022

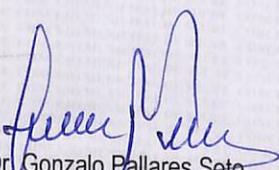
DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de la presente Ley, compatibilizará y aprobará los reglamentos y normativa necesaria, en apego a las modificaciones establecidas en la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal Autónoma entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para la respectiva **PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN** de la Ley No. 291/2022, para los fines consiguientes de ley.

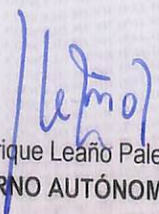
Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


Dr. Gonzalo Pallares Soto
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Iber Antonio Pino O'Barrio
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) A C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 291/2022, LEY MODIFICATORIA A LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA NO. 089/16 QUE EN ADELANTE SE DENOMINA: "LEY MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE CONTROL DE EMISIÓN DE GASES Y CONTAMINACIÓN ACÚSTICA DE MOTORIZADOS"**; a los ...15... días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

